



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022059451) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS "SMART PARADAS" PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA "PATRIMONIO DE BARRIOS", EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y EL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE REGIRÁN EL CONTRATO, DISPONIENDO LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR CAUSAS DE IMPERIOSA URGENCIA.

Visto el expediente (2022059451) relativo a la contratación del "Suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS", resulta:

1º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2023, por el que se dispone expresamente:

«Primero.- Declarar desierto el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia para la contratación del "suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS", en tanto que no se ha presentado ninguna oferta.

Segundo.- Avocar la competencia asumida por los/as Concejales/as Delegados/as competentes por razón del ámbito de su atribución, entre otros, la iniciación de los expedientes de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos que establezca la normativa reguladora de los Contratos del Sector Público, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 21 de junio de 2019, en el expediente relativo a la contratación del "suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas "Smart paradas" para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna "PATRIMONIO DE BARRIOS".

*Tercero.- En orden con el anterior **se proceda a iniciar nuevo procedimiento negociado sin publicidad**, al amparo de lo así prevenido en estos supuestos en el artículo 168.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,*

*de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; **declarando la imperiosa urgencia de su tramitación** conforme al artículo 30.2.c) del Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.*

Cuarto.- *Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público»*

2º.- Se ha incorporado al expediente con fecha 07 de junio de 2023, por el Área de Obras e Infraestructuras, la siguiente documentación:

- Informe relativo al objeto y necesidad de la contratación al que se refiere el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Informes necesarios.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.

3º.- Consta en el expediente de referencia informe favorable del gasto del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido de conformidad con lo establecido en la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como relativo al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4º.- En relación al crédito que dará cobertura presupuestaria a la presente contratación, se acredita mediante documento contable de autorización del gasto (A), número de documento 12023000028941, de fecha 26 de abril de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 160.44110.6190096, por importe de 2.829.120,00 euros.

5º.- Se han incorporado al expediente los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que habrán de regir la contratación y cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato a celebrar y a efectos de someter ambos, a los informes previos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

6º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica en virtud de diligencia de fecha 15 de junio del actual, a efectos de la emisión del pertinente informe de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8º, párrafo segundo de la LCSP; el mismo se informa de conformidad con fecha 16 de junio.

7º.- El expediente se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal con fecha 20 de junio de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- Los contratos que celebre el sector público se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en sus artículo 2 y 3.1.a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

Asimismo, resulta de aplicación el Real-Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

8.2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, el artículo 16 de la LCSP, dispone que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Según lo dispuesto en este artículo no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

8.3.- El artículo 29 de la citada LCSP determina que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

8.4.- En cuanto a la celebración de los contratos, el artículo 116 LCSP, dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos

previstos en el artículo 28 de esta Ley, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

8.5.- De conformidad con el artículo 28, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Se destaca que las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

8.6.- Según lo dispuesto en el artículo 131, los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. Su adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación

8.7.- En cuanto a la adjudicación del contrato, se utilizará el procedimiento negociado sin publicidad por causas de imperiosa urgencia, previsto en el art. 168.b).1º de la LCSP, justificado por la necesidad la instalación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo (art. 30.2 c) RD-Ley 14/2022, de 1 de agosto), y cumplir con los objetivos desarrollados por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética desarrollados en su Título I, así como para paliar las dificultades generadas por la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania en lo que respecta al mercado energético. Las licitaciones a realizar en el presente expediente contemplan la utilización de fuentes de energía renovables que permiten cumplir los objetivos anteriormente mencionados y paliar la actual emergencia climática y ambiental, así conceptualizada en el Acuerdo del Consejo de Ministros, del 21 de enero de 2020, en la denominada *Declaración ante la Emergencia Climática y*

Ambiental en España. El objetivo del presente expediente de contratación es dotar a la ciudad de San Cristóbal de La Laguna de elementos de mobiliario urbano eficientes, e incluso dotados de fuentes energéticas renovables, que permitirán reducir las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el municipio y dotar a la red energética municipal de elementos cada vez más sostenibles y eficientes a nivel energético.

Lo que es de enlazar a su vez con lo prevenido en este sentido en el **artículo 30,1º del Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural**, al disponer textualmente lo siguiente: “(...)De forma transitoria hasta el 31 de diciembre de 2022, serán de aplicación las siguientes medidas excepcionales: 1. A los contratos de obras, suministros o servicios que hayan de realizar las entidades indicadas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la mejora energética de sus edificios e instalaciones en los términos previstos en el **apartado siguiente** les resultará de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad por causa de imperiosa urgencia previsto en el artículo 168. b) 1º de dicha Ley (...)”.

La vigencia del referido procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2022 **ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2023 en virtud del artículo 20 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre**, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

8.8.- La tramitación de este expediente se realizará por el procedimiento de *imperiosa urgencia*, previsto para aquellos casos en los que la necesidad de pronta ejecución del contrato **no** pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia prevista en el art. 119 LCSP, sin llegar a suponer emergencia, conforme al cual “*podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada*”.

La consecuencia de tramitar este expediente mediante la modalidad de imperiosa urgencia es que se aplicarán los plazos contemplados en el artículo 30 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

Asimismo, en aplicación de dicho procedimiento excepcional, se contempla que el órgano de contratación se reserva el derecho a no negociar, lo cual se hará constar en las invitaciones que se cursen a las empresas a tales fines.

8.9.- En lo referente al valor estimado, el artículo 101 indica que a todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Asimismo, en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

8.10.- En orden con el inmediato precedente es de señalar que la LCSP en su artículo 21, establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: *b) 215.000 euros, cuando se trate de contrato de suministros distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.*

El procedimiento de adjudicación establecido para el presente contrato, lo es un procedimiento negociado sin publicidad, lo que nos lleva al artículo 170 de la misma Ley que dispone en su apartado primero, literalmente lo siguiente: *"(...) Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado **sin publicación previa de un anuncio de licitación** cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa".* Esta excepción, igualmente, se contempla en el apartado primero del artículo 135, de este mismo texto legal al decir que: *"(...) El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, **a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad**, se publicara en el perfil del*

contratante. Excepción que es asumible, también, respecto de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea en lo referente al anuncio de licitación por tratarse de un contrato de regulación armonizada; si bien si será objeto de publicación de además en el perfil del contratante, en el citado Diario Oficial de la Unión Europea su formalización ello en cumplimiento de lo así establecido en el artículo 154 de la LCSP, de conformidad con lo prevenido en su Disposición Adicional Quinta.

8.11.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, en relación con el artículo 116.3 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

En este sentido, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo (en adelante, ROGA), corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal informar, con carácter previo y preceptivo, *«los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica»*.

8.12.- La Disposición Adicional Segunda de la LCSP establece, en su apartado 4, que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Comparece la Directora de la Asesoría Jurídica a petición de esta Junta, acto seguido le solicita el Sr. Alcalde que emita informe “in voce” o nota jurídica sobre el expediente que se somete para acuerdo, después de una exposición jurídica razonada por dicha Directora, concluye estimando ajustado a derecho la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "Suministro, instalación y puesta en marcha de marquesinas “Smart paradas” para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna “PATRIMONIO DE BARRIOS” por un plazo de cinco (5) meses, y un presupuesto base de licitación por

importe de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE EUROS** (2.829.120,00€), I.G.I.C. incluido, con cargo al documento contable A, número de documento 12023000028941, de fecha 26 de abril de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 160.44110.6190096; todo ello con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que regirán el contrato, con el tenor literal siguiente:

«PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, POR IMPERIOSA URGENCIA, DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS “SMART PARADAS” PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “PATRIMONIO DE BARRIOS”

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato es el suministro con instalación y puesta en marcha de marquesinas “Smart Paradas” para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado de San Cristóbal de La Laguna PATRIMONIO DE BARRIOS”, conforme a la operación denominada “Smart Paradas”, aprobada en virtud de Decreto número 5386/2022, de 20 de junio, con las características y especificaciones que se fijan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

1.2.- Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

34928400-2 - Mobiliario Urbano

34928000-8 - Mobiliario para carreteras

44212321-5 - Marquesinas para paradas de autobús

45213315-4 - Trabajos de construcción de marquesinas de paradas de autobús

1.3.- En la presente contratación no procede la división en lotes del objeto del contrato, pues la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico y de seguridad, así como un aumento de los costes y una dispersión y falta de uniformidad no deseada en este tipo de suministro y equipamiento urbano.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- La Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone que el Órgano de Contratación en los municipios de gran población es la Junta de Gobierno Local.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local ha delegado, en virtud de Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria urgente, de fecha 21 de junio de 2019, la iniciación de los expedientes de contratación, así como los actos de trámite e impulso salvo que correspondan a la licitación a favor de los/as Concejales/as Delegados/as competentes por razón del ámbito de su atribución. En tanto que el destinatario del contrato es el Área de Obras e Infraestructuras, la competencia para dictar dichos actos corresponderán al Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el Órgano de Contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el Órgano de Contratación difundirá la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

También serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad

reglamentaria, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Y, es de señalar, igualmente, que resulta de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, sobre actuaciones por parte de las administraciones públicas de carácter excepcional.

Asimismo, la contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3.2.- En caso de contradicción entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo estipulado en el presente pliego.

3.3.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP. Contra tales actuaciones no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contenciosa- administrativa

3.4.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.2.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia.

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes:

4.3.1.- Solvencia económica y financiera:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera, de acuerdo con el artículo 87.1.b) de la LCSP, será el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por un importe no inferior al valor estimado del contrato (2.664.037,38 €). A estos efectos, el licitador deberá aportar certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4.3.2.- Solvencia técnica o profesional:

De conformidad con el artículo 89.1.e) de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de la descripción y fotografías del equipamiento a suministrar e instalar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante, debiendo el licitador aportar una memoria en la que se determinen los materiales empleados en las marquesinas, métodos de montaje, así como fotografías de las marquesinas y los elementos que las integran y complementan.

4.3.3.- Empresas de nueva creación:

En el caso de empresas de nueva creación, se deberá acreditar que cuenten en su plantilla con personal cualificado para la redacción de proyectos y la legalización de la instalación, debiendo disponer de las titulaciones de Arquitecto e Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial o titulación equivalente a alguna de las mencionadas y que le habilite para el ejercicio de tales funciones, mediante la presentación de una declaración donde se manifieste que dicho responsable está en posesión de la titulación requerida acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

4.3.4.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia:

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las licitadoras habrán de especificar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal que va a realizar los trabajos de instalación y/o colocación de los bienes o productos suministrados.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Costes Directos	2.157.165,20 €
Costes Indirectos (3%)	64.714,96 €
Presupuesto de ejecución material	2.221.880,15 €
Gastos generales (13%)	288.844,42 €
Beneficio Industrial (6%)	133.312,81 €
TOTAL sin IGIC	2.644.037,38 €
IGIC (7%)	185.082,62 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.829.120,00 €

El sistema de determinación del precio del contrato se ha realizado a tanto alzado teniendo en cuenta precios adecuados al mercado, conforme a lo establecido en los artículos 100.2 y 102.3 de LCSP.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 160.44110.6190096 “Transp. colectivo urb. viajeros - Otras inv. infr. y b. uso gral EDUSI -LA3 – AFECTADO”, proyecto de gasto 2021-006 “PROY.EDUSI AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA”.

El crédito está cofinanciado por los fondos comunitarios FEDER, en el marco del proyecto “PATRIMONIO DE BARRIOS”, según la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HFP/888/2017, para Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (BOE nº 110/2018, página 48262).

La financiación del FEDER en la presente operación es de un 85%, que asciende a 2.404.752,00 euros.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a **2.644.037,38** euros, sin IGIC.

VALOR ESTIMADO (sin IGIC)	2.644.037,38 €
IGIC (7%)	185.082,62 €
TOTAL (con IGIC)	2.829.120,00 €

8.- PRECIO DEL CONTRATO

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos; especialmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. En su caso, los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor de la contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, así como lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

10.1.- El contrato tendrá un plazo de duración máxima de cinco (5) meses, a contar desde la formalización del mismo, teniendo en cuenta el plazo necesario para la redacción de proyecto y legalización de la instalación, fijándose en todo caso como fecha máxima de finalización del contrato el 31/12/2023.

10.2.- La presente contratación no prevé la posibilidad de prórroga.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1.- La adjudicación del contrato se realizará por el Órgano de Contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad por causas de imperiosa urgencia previsto en el artículo 168.b)1º de la LCSP, en base a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

11.2.- Para ello, el Órgano de Contratación deberá cursar invitación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>), al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del contrato.

11.3.- En la presente contratación el Órgano de Contratación se reserva el derecho a no negociar de conformidad con el artículo 30.1., párr. 3º del Real Decreto-ley 14/2022.

11.4.- Las empresas que han participado en la preparación del contrato no podrán participar en la licitación.

11.5.- La adjudicación y ejecución del contrato quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio económico de 2023.

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>). A la hora de presentar las proposiciones se ha de tener en cuenta que la Plataforma se rige por el horario peninsular.

La presentación de la proposición deberá ser redactada según los modelos anexos al presente pliego.

12.2.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y la documentación complementaria en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>).

12.3.- Las personas interesadas habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los bienes objeto del contrato, debiendo presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

12.5.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.6.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la

empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

12.7.- El incumplimiento por algún sujeto licitador de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, las personas licitadoras no constituirán garantía provisional.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1.- Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

Se presentarán haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a las ofertas.

14.2.- La Administración podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los archivos por cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

14.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1

14.3.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la persona licitadora: dirección completa, números de teléfono y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación, conforme al **ANEXO I “MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE”**.

14.3.2.- La declaración responsable a que se refiere el subapartado anterior pondrá de manifiesto adicionalmente que cumple los requisitos objetivos de solvencia establecidos en la cláusula 4.3.

14.3.3.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación por la entidad licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varios empresarios y/o empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Asimismo, si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

14.3.4.- En el supuesto de que resulten invitadas empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación de cada una de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa, conforme al **ANEXO II “MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS”**.

14.3.5.- Las empresas interesadas que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas**.

14.3.6.- Listado en que se relacionen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de realizar los trabajos de instalación y/o colocación, conforme a la cláusula 4.4 del presente pliego.

14.3.7.- Memoria descriptiva, conforme a la cláusula 4.3.2 del presente pliego, en la que se determinen los materiales empleados en las marquesinas, métodos de montaje, así como fotografías de las marquesinas y los elementos que las integran y complementan.

14.3.8.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, conforme al **ANEXO III “MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS**

EXTRANJERAS”.

14.3.9.- Empresas vinculadas. Declaración responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido, conforme al **ANEXO IV “MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL”**.

14.4.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N°2

En relación con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 17 del presente pliego, las interesadas deberán cumplimentar el **ANEXO V “MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA”**

15.- MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por la Mesa de Contratación específica que actuará con carácter permanente en los procedimientos de las licitaciones que sean necesarias en la Unidad de Gestión EDUSI “Patrimonio de Barrios”, aprobada en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2021, modificado por Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2022, que será el órgano competente para formular la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

16.- EXAMEN DE LAS OFERTAS

16.1.- Una vez recibida la documentación en el plazo establecido al efecto, el Órgano de Contratación, a través de la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico y verificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos aportados por las personas interesadas a que se refiere la cláusula 18.2, en relación con la cláusula 14.3.

16.2.- El Servicio Gestor requerirá al licitador para que, en su caso, subsane la documentación presentada, otorgando al efecto un plazo de **TRES (3) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido dicho requerimiento, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 95 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

16.3.- Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de **tres (3) días hábiles** para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los

criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

La mesa de contratación elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Si resulta adjudicatario del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del

contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

El cálculo de la puntuación de las proposiciones económicas se realizará con posterioridad al análisis y valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, en su caso, excluyendo del cálculo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia.

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

17.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

17.1.1.- Criterios económicos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<p>1. Menor precio</p> <p>Este criterio se ha propuesto en base a obtener los mejores intereses para esta administración, con el fin de obtener la oferta económicamente más ventajosa.</p> <p>Para la valoración de este criterio se utilizará la fórmula de <u>proporcionalidad inversa</u>.</p> <p>En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).</p>	85 puntos

17.1.2.- Criterios cualitativos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<p>2. Menor plazo de ejecución</p> <p>Reducir el plazo de ejecución del contrato se puntuará a razón de 1 punto por cada 2 días naturales de reducción del plazo que se proponga.</p> <p>Para la valoración de este criterio se</p>	15 puntos

utilizará la fórmula de proporcionalidad inversa.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP)

17.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

17.2.1.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

17.2.2.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

17.2.3.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula de proporción inversa: $P=(pm*mo)/O$ (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

17.2.4.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

17.3.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas, en cuanto a los criterios, son inviables por anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de LCAP. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 16.3.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

18.- ADJUDICACIÓN

18.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el Órgano de Contratación, los servicios dependientes del mismo requerirán a la persona licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación o, en su caso, el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta en el momento de la adjudicación, lo establecido en el punto 11.5 de este PCAP.

18.2.- DOCUMENTACIÓN:

18.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

18.2.1.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición.

Si se trata de empresarios individuales el documento nacional de identidad.

Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

18.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante,

deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

La solicitud de bastanteo puede realizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la siguiente dirección web: <https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimiento/106>, previo pago de la tasa correspondiente.

18.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

18.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y local, así como las obligaciones con la Seguridad Social.

Podrá acreditarse mediante certificación administrativa expedida al efecto por el órgano competente. En el caso del certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Hacienda Local, podrá autorizar al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna para recabar dichos datos.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las

correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

18.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente **garantía definitiva** con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

18.2.6.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** exige de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

El certificado que se aporte deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

18.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Igualmente, deberá aportar compromiso de dichas entidades indicando la solvencia o medios que ponen a disposición del licitador con la indicación de que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios descritos

18.3.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. En cuanto al plazo máximo de adjudicación del contrato será como máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

18.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1.*in fine* del Real Decreto-Ley 14/2022, la interposición del recurso especial en materia de contratación en este procedimiento, cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, no supondrá la suspensión automática de su tramitación, prevista en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse conforme a lo previsto en el artículo 56.3 de dicha Ley

19.- GARANTÍA DEFINITIVA

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 3 por ciento del precio final ofertado

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Corporación.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio de Asesoría Jurídica de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar en concepto de garantía definitiva (y en su caso complementaria), con carácter previo a la presentación de la misma. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar verificados por la Asesoría Jurídica.

19.3.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.4.- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- Una vez transcurridos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se

perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la entidad contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

20.4.- La formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Asimismo, habrá de publicarse, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

En particular, le corresponderá proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

22.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA CONTRATISTA

22.1.- La contratista está obligada a cumplir fielmente lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación. Asimismo, el contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las

dependencias de este Ayuntamiento.

22.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

22.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse, durante el plazo de garantía.

Asimismo, será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

22.4.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, así como de aquella información que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, respetando su carácter confidencial, compromiso que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP, y que se configura como obligación esencial.

22.5.- Será obligación del contratista disponer de los medios personales y materiales adecuados y suficientes para la ejecución del contrato.

Respecto del personal a su cargo necesario para la realización del objeto del contrato ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.6.- La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y

el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

22.7.- Del mismo modo, la contratista estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2. del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y, especialmente, las siguientes:

22.7.1.- En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible y destacada el emblema de la UE, haciendo referencia expresa a la Unión Europea y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

22.7.2.- En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio elegido (folletos, carteles, etc.), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: emblema de la Unión Europea de conformidad con las normas gráficas establecidas, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluyendo el lema “Una manera de hacer Europa”

22.8.- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

22.9.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

22.9.1.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

22.9.2.- Adscribir a la ejecución del contrato el mismo personal especificado por el adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego.

22.9.3.- La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida y clasificación selectiva de los residuos generados durante la entrega del suministro. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos.

En todo caso, con carácter previo a la finalización del contrato, y previa solicitud del servicio gestor o responsable del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de la obligación exigida. Dicho cumplimiento podrá verificarse en cualquier momento durante el período de ejecución del contrato.

23.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

23.1.- Normativa de aplicación.

De conformidad con la Disposición Adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de

27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

23.2.- Información sobre la protección de datos de carácter personal de los licitadores.

El Responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siendo la finalidad de dicho tratamiento la tramitación de la contratación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Los datos se comunicarán a las entidades, administraciones y órganos administrativos o judiciales que intervengan en el procedimiento, así como a todos aquellos a los que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.

Los datos de carácter personal proporcionados se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato, cumplir la finalidad para la que se recabaron y determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos.

La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, se podrán ejercitar ante este Ayuntamiento.

Para el acceso al resto de información y el ejercicio de tales derechos se indica la siguiente dirección:
<https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimientos/ciudadano>.

24.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

Las Marquesinas-Smart Paradas a suministrar, colocar y poner en marcha se entenderá que están suministradas cuando se verifique la correcta colocación y puesta en funcionamiento en los puntos indicados por esta administración, en base a los planos de ubicaciones que se describen en el Anexo 2 del PPT, en el plazo señalado en la cláusula 10 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado la contratista en su proposición si fuera menor.

La entrega y colocación del mobiliario no tendrá ningún sobre coste de los precios indicados en el anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso, el

ofertado por el adjudicatario como mejora.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

24.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, respondiendo ésta de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

La contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

24.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

24.4.- Asimismo, en la ejecución del contrato la empresa contratista habrá de cumplir la siguiente condición especial de ejecución:

La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida y clasificación selectiva de los residuos generados durante la entrega del suministro. Así mismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos.

En todo caso previo a la finalización del contrato, y previa solicitud del servicio gestor o responsable del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, dicho cumplimiento podrá verificarse en cualquier momento durante el periodo de ejecución del contrato.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

25.- RECEPCION DEL SUMINISTRO

25.1.- Si el suministro se ha ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal de los bienes suministrados dentro del plazo de **UN (1) MES** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, sin perjuicio del acto de comprobación material de la inversión por la Intervención Municipal.

25.2.- Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- La contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo o del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

27.2.- El contratista tendrá la obligación de presentar dicha factura, en el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP, a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACe), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, debiendo solicitar, en caso de no tenerlo, el certificado electrónico, según las indicaciones que

encontrará en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/publico/noticia/65>, pudiendo consultar la página <https://www.facturae.gob.es/Paginas/Index.aspx>, si precisara información adicional sobre la factura electrónica.

En las facturas se indicará el órgano de contratación, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el destinatario del contrato especificado en la cláusula 2.1. del presente Pliego (Área de Obras e Infraestructuras). A los efectos señalados en la Disposición Adicional Trigésima Segunda, apartado segundo de la LCSP, el órgano competente en materia de contabilidad pública del Ayuntamiento es el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Códigos para la presentación de la Factura Electrónica:

Oficina Contable Destinataria	LA0002214	Habilitación de Caja Fija de Obras e Infraestructuras.
Órgano Gestor Destinatario	LA0002098	Área de Obras e Infraestructuras.
Unidad Tramitadora	LA0002100	Servicio de Gestión Facultativa.

27.3.- La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista, y en su caso la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta, puede tramitarse electrónicamente en la siguiente dirección:

<https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimiento/018#:~:text=ALTA%20TERCEROS%20DETERMINACI%C3%93N%20CUENTA%20BANCARIA,-Revise%20desde%20aqu%C3%AD&text=En%20el%20supuesto%20de%20que.Acreditaci%C3%B3n%20de%20la%20representaci%C3%B3n>

27.4.- La Administración deberá abonar el importe de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

27.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO

28.1.- Incumplimiento de plazos.

28.1.1.- La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.1.4.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 24.4 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada una de ellas no pueda ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN

29.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

En este caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia o, en su caso, la clasificación, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

Asimismo, la contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas

29.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 24.4 del presente pliego

29.3.- La persona contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a una tercera persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la de la persona cesionaria.

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA PERSONA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se

atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.2.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el presente Pliego no se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

32.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en el artículo 307 de la LCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 25, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

35.- PLAZO DE GARANTÍA DEL SUMINISTRO

35.1.- Todos los materiales y los componentes que conformen las Marquesinas y VadeBike tendrán un plazo de garantía de **TRES (3) AÑOS** contra todo defecto de fabricación y colocación, y las obras que complementan la instalación de estas tendrán una garantía de **UN (1) AÑO**, en ambos casos a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro por parte de la Administración. Durante los referidos plazos, la Administración podrá comprobar que la ejecución del contrato se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a la ejecución, quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

35.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía la contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

35.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

36.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía

definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

36.2.- Transcurrido un (1) año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla todos los requisitos, el plazo anterior se establece en seis (6) meses.

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a....., con (NIF/NIE/otros.....) n^o, mayor de edad, con domicilio en, código postal, teléfono, actuando en su propio nombre / en representación de la empresa, con NIF, y domicilio fiscal en, en virtud de poder otorgado ante; y a efectos de su participación en la licitación relativa al PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, POR IMPERIOSA URGENCIA, DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS “SMART PARADAS” PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “PATRIMONIO DE BARRIOS”, ante el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO.- Que acepta de modo incondicional las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Que la empresa cumple los requisitos previos de aptitud para contratar con las Administraciones Públicas:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la proposición y de aquella.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Que acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al proceso de licitación de la contratación de referencia, a través del sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público indicando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico:

Asimismo declara haber dado de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico señalada.

Lugar, fecha y firma del declarante.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/D^a., con NIF nº, mayor de edad, con domicilio en, código postal, teléfono, actuando en su propio nombre / en representación de, con NIF, en virtud de poder otorgado ante

D/D^a, con NIF nº, mayor de edad, con domicilio en, código postal, teléfono, actuando en su propio nombre / en representación de, con NIF, en virtud de poder otorgado ante

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente a la licitación convocada para la **contratación** relativa al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS “SMART PARADAS” PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “PATRIMONIO DE BARRIOS”**, y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

Asimismo, DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

- Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

...% de

...% de

- Que de común acuerdo, designan a D/D^a., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:, código postal

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

Lugar, fecha y firma de ambos.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO III
MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS
EXTRANJERAS

D/D^a., con DNI nº....., mayor de edad, con domicilio en, código postal, teléfono, actuando en su propio nombre / en representación de, con NIF con domicilio social en, en virtud de poder otorgado ante

DECLARA

Que en la licitación para la **contratación** relativa al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS “SMART PARADAS” PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “PATRIMONIO DE BARRIOS”**, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que pudiera corresponde al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a., con NIF n^o.....,
mayor de edad, con domicilio en, código postal
....., teléfono, actuando en su propio nombre / en representación de
....., con NIF, en virtud de poder otorgado ante
.....

DECLARA:

Que la empresa que represento, según la definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio (elegir sólo la opción que corresponda)

- Pertenece al grupo de empresas:**
(en este caso, debe adjuntarse relación de empresas que componen el Grupo)
- No pertenece** a ningún grupo empresarial

Lugar, fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

ANEXO V
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a., con DNI n^o....., mayor de edad, con domicilio en, código postal, teléfono, actuando en su propio nombre / en representación de, con NIF con domicilio social en, en virtud de poder otorgado ante

En la licitación para la **contratación** relativa al **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS “SMART PARADAS” PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “PATRIMONIO DE BARRIOS”**, enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

1.- Precio:

- Importe base (en letras y en números).....€ (Sin IGIC)
- IGIC (en letras y en números)€
- Total Proposición con IGIC (en letras y en números)€

2.- Reducción del plazo de ejecución días (naturales)

Lugar, fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE
“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS
“SMART PARADAS” PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “PATRIMONIO DE BARRIOS”.**

INDICE

ARTÍCULO 1º.-OBJETO.....	2
ARTÍCULO 2º.- LOTES	2
ARTÍCULO 3º.-CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO	3
ARTÍCULO 4º.-LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA	3
ARTÍCULO 5º.-CALIDAD DE LOS MATERIALES	4
ANEXOS DE MATERIALES A SUMINISTRAR	

-ANEXO 1 “MARQUESINAS-SMART PARADAS”.

-ANEXO 2 “UBICACIONES”

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE MARQUESINAS “SMART PARADAS” PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ZONA EDUSI DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA “PATRIMONIO DE BARRIOS”.

Artículo 1º.- OBJETO.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es establecer las condiciones que han de regir la contratación del suministro, instalación y puesta en marcha de Marquesinas “Smart Paradas” para el transporte público en la zona EDUSI de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 2º.- LOTES

En cumplimiento del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se manifiesta que el presente Suministro NO es susceptible de la división por lotes porque ello conlleva un aumento de los costes y una dispersión y falta de uniformidad no deseada en este tipo de suministro y equipamiento urbano.

Artículo 3º.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.

Las Marquesinas “Smart Paradas” a colocar, instalación y puesta en marcha serán las incluidas en la relación que se adjunta como **ANEXO 1** a este pliego de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras deberán tener un control del suministro, colocación y puesta en marcha de las marquesinas que al menos recogerá las siguientes condiciones:

- El proyecto de diseño, homologación y ejecución de la marquesina deberá de cumplir con toda la normativa y reglamentación vigente de aplicación así como con la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

- La obra civil para ejecutar como trabajos previos a la colocación de las marquesinas -Smart Paradas, deberán de cumplir con toda la normativa y reglamentación vigente de aplicación, así como Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Control exhaustivo del suministro de las Marquesinas-Smart Paradas y sistema Vadebike suministrados, en el que se refleje el mobiliario solicitado (según referencia indicada en el anexo), ubicación y precio, así como su puesta en marcha.

- Las empresas licitadoras deberán estar en disposición de proporcionar datos y características de productos que contengan las referencias ofertadas, debiendo ser a color, con descripciones y características técnicas de cada uno de los elementos de mobiliario suministrados.

- El suministro de las Marquesinas-Smart Paradas y sistema Vadebike a suministrar será nuevo, de reciente fabricación o confección y con materiales de la mejor calidad según las descripciones de cada tipo de producto recogidas en el Anexo. El suministro se entregará debidamente embalado de forma que, durante el transporte y almacenamiento, el producto no sufra ningún deterioro, debiendo el adjudicatario realizar la descarga y traslado los lugares indicados en este pliego.

- La coloración de las Marquesinas Smart Paradas se realizará con sujeción a las especificaciones del proyecto de diseño, homologación y ejecución, debiendo entregarse al final de este contrato certificado final de la ejecución de los trabajos. Así mismo se realizará igualmente certificado de final de la obra de BT.

- En la recepción de las Marquesinas -Smart Paradas y Vadebike, en caso de detectarse anomalías en los mismos causadas por su mal almacenamiento, embalaje o transporte, colocación o puesta en marcha, no se aceptará la entrega ni la colocación y se exigirá la inmediata restitución de este sin coste alguno para la administración municipal.

Artículo 4º.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Se entenderá que las Marquesinas- Smart Paradas están suministradas cuando se verifique la correcta colocación y puesta en marcha en los puntos indicados por esta administración. Planos de ubicaciones aproximadas se describen en el **ANEXO 2** y en el siguiente cuadro:

Ubicaciones	Unidades Marquesina	VadeBike
Calle Pico Viejo	1	1
Avenida de la Libertad	1	1
Calle San Florencio (Avd. La Libertad)	1	1
Calle San Vicente (Avd. La Libertad)	1	1
Calle San Félix (Avd. de los Majuelos)	1	1
Calle San Damián (Avd. Los Majuelos)	1	1
Avenida de los Majuelos (zona Cardonal)	2	1
San Miguel de Chimisay	1	0
Calle Amadeo (San Miguel de Chimisay)	1	1
Calle Gran Tinerfe (San Miguel de Chimisay)	1	0
Plaza de San Jerónimo	1	1
Carretera del Rosario	2	2
Calle San José Obrero	1	1
Santo Tomas de Aquino	1	1
Calle Padre Manjón	1	1
San Miguel de Chimisay con Avenida La Libertad	1	1
Carretera General de Rosario con calle Los Charcos	1	1
Avenida de los Menceyes 214-338	2	2
Transversal Padre Manjón	1	0
Patrona de Canarias	1	1
Camino La Hornera	1	1
Avenida de Los Majuelos	1	1
Camino de Las Mantecas	1	1
Total unidades	26	22

Antes de la colocación del mobiliario se procederá al replanteo de las ubicaciones por parte del adjudicatario y los técnicos de esta administración.

La entrega y depósito de mobiliario no tendrá ningún sobre coste de los precios indicados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario como mejora.

El plazo de suministro, instalación y puesta en marcha será de cinco meses desde la adjudicación del contrato.

Artículo 5º.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Las Marquesinas -Smart paradas y VadeBike a suministrar cumplirá con lo especificado en la descripción recogida en el anexo. No se podrá suministrar ni colocar ningún elemento que no sea aceptado previamente por la administración.

El adjudicatario deberá aportar, en el caso que la Administración se lo solicite, copia de los certificados de fabricación y calidad, declaraciones de conformidad donde figuren los resultados de los ensayos realizados durante el proceso de fabricación, señalando que cumplen con las normas que corresponda según el proyecto de diseño y homologación.

Todos los materiales y sus componentes que conformen las Marquesinas y VadeBike tendrán una garantía de tres años contra todo defecto de fabricación y colocación.

Las obras ejecutadas para la instalación de estas tendrán una garantía de un año desde la recepción por la administración

ANEXO 1 “MARQUESINAS-SMART PARADAS”.

ANEXO 2 “UBICACIONES”»

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad por causas de imperiosa urgencia, habiéndose de cursar invitación a las siguientes empresas:

- SERVICIOS URBANOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L, con N.I.F. B90350943.
- ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L, con N.I.F. B73727349.
- ECOCIVIL ELECTROMUR. GE, S.L, con N.I.F. B73089542.
- OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A, con N.I.F. A27178789.
- SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS S.L, con N.I.F. B39640263.
- ACEINSA MOVILIDAD S.A, con N.I.F. A84408954.

Cuarto.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, toda la documentación integrante del expediente de contratación necesaria.

